

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.518

Jueves 6 de Agosto de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2846557

MUNICIPALIDAD DE CURICÓ

INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN DE DECRETO QUE INDICA

Núm. 1.490.- Curicó, 15 de julio de 2026.

Vistos:

a.) El decreto N° 37, de fecha 06.01.2025, que adjudica licitación pública ID 2439-33-LQ24, "Conservación Emergencia Liceo Zapallar" a los oferentes Sres. Unión Temporal de proveedores conformada por Constructora Rodrigo Andrés Mora Lueiza E.I.R.L., y por Constructora Alta Cima Limitada.

b.) El memo N° 10/2026, de fecha 03.06.2026, del Jefe de la Unidad Jurídica del Departamento de Administración de Educación Municipal, respecto a la Licitación Pública ID 2439-33-LQ24, denominada "Conservación Emergencia Liceo Zapallar".

c.) El oficio Ord. N° 854, de fecha 17.06.2026, del Jefe (S) del Departamento de Administración de Educación Municipal de Curicó, que solicita la invalidación de la licitación pública ID 2439-33-LQ24.

d.) La providencia de fecha 23.06.2026, del Director de la Secretaría Comunal de Planificación, que solicita dictar decreto del procedimiento de invalidación.

e.) La providencia de fecha 25.06.2026, del Administrador Municipal que solicita dictar decreto instruyendo dar iniciar proceso de invalidación de la licitación pública ID 2439-33-LQ24.

f.) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

g.) La Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

h.) La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

i.) El decreto N° 661 que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

j.) La ley N° 21.634 que moderniza la ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.

k.) El decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

l.) La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

m.) La resolución N° 36, de 2024, y la resolución N° 8, de 2025, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de Contraloría General de la República, he acordado y

Considerando:

1.- Que, los Órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

2.- Que, las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

3.- Que, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. Se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan

CVE 2846557

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

4.- Que, el sistema de administración financiera del Estado comprende el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado. La administración financiera incluye, fundamentalmente, los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos.

5.- Que la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulan.

6.- Que los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado se deben realizar conforme a derecho, a la Constitución Política de la República, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas legales pertinentes, con la finalidad de realizar actos administrativos según la normativa legal vigente.

7.- Que, la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone en el artículo 53 la invalidación de un acto administrativo.

8.- Que, mediante el memo N° 10/2026, de fecha 03.06.2026, y el oficio N° 0854, de fecha 17.06.2026, ambos del Departamento de Administración de Educación Municipal de Curicó, se informa de la imposibilidad jurídica de perseverar en el contrato, debido a que la unión temporal de proveedores adjudicada, ha dejado de cumplir los requisitos esenciales para su existencia jurídica, de la Licitación Pública ID 2439-33-LQ24 denominada “Conservación Emergencia Liceo Zapallar”, solicita iniciar el proceso de invalidación adjudicación de la Licitación Pública aludida.

9.- Que, en virtud de los argumentos expuestos y revisados los antecedentes por esta autoridad edilicia, se resuelve lo siguiente:

Decreto:

Primero: Iníciase procedimiento de invalidación del decreto N° 37, de fecha 06.01.2025 que adjudica licitación ID 2439-33-LQ24 denominada “Conservación Emergencia Liceo Zapallar”, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en consideración, de la imposibilidad jurídica de perseverar en el contrato, debido a que la unión temporal de proveedores adjudicada, ha dejado de cumplir los requisitos esenciales para su existencia jurídica, en la licitación pública ID N° 2439-33-LQ24”.

Segundo: Delégese, a la Secretaría Comunal de Planificación, gestionar los trámites administrativos necesarios para dar el cumplimiento al presente decreto alcaldicio y las facultades para conocer y tramitar el referido procedimiento de invalidación.

Tercero: Suspendase, los efectos del acto administrativo respecto del cual se inicia el procedimiento de invalidación, mientras dure la tramitación del mismo, a efectos de precaver que con la ejecución del acto se pueda causar daño o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelva en el procedimiento administrativo que por este decreto se ordena.

Cuarto: Notifíquese, a la empresa Sres. Unión Temporal de Proveedores conformada por la Constructora Rodrigo Andrés Mora Lueiza E.I.R.L., RUT N° 76.055.173-2 y Constructora Alta Cima Limitada, RUT N° 77.181.417-4, con domicilio en Villota N° 60, Curicó, a fin de dar a conocer del presente decreto alcaldicio, para que en uso de la audiencia establecida en el artículo 53 de la ley N° 19.880 formule, en un plazo de 5 días, las alegaciones, reclamaciones o impugnaciones que consideren procedentes en defensa de sus intereses y a fin que ejerzan su derecho a ser oídos.

Quinto: Encomiéndase a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación del presente decreto alcaldicio a través de una inserción en el Diario Oficial, con la finalidad de que los demás interesados conozcan el inicio del procedimiento de invalidación, atendido a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en que el plazo de 5 días

hábiles, contados desde la respectiva publicación, formulen sus alegaciones, reclamaciones o impugnaciones que consideren procedentes en defensa de sus intereses.

Anótese y comuníquese.- George Bordachar Sotomayor, Alcalde.- Juan Rafael González Vásquez, Secretario Municipal.

